

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República considera que la participación ciudadana se ejercerá a través de los mecanismos de democracia representativa, de aquí que, *faculta a las ciudadanas y ciudadanos, participar en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y esa participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala *reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, la misma que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;*

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República y el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Social manifiesta que *en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que se regirán por principios democráticos.*

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que *el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará entre varias funciones, siendo una de ellas la de Participación Ciudadana y Control Social”;*

Que, el artículo 54 el literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es *“Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”;*

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice que *“Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que *“El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;*

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La "ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Creación.- Se crea el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social cuya denominación será **CONSEJO CIUDADANO DEL CANTÓN MILAGRO** el cual se integra como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro. El Consejo Ciudadano se constituye en la máxima instancia de participación ciudadana del cantón

Art. 2. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 3. Ámbito.- La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio del cantón Milagro, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 4. Funciones del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación se encuentra orientado a la inclusión de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones de la Administración Pública Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan para el cumplimiento de sus funciones que son:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en el ámbito cantonal para orientar la formulación de planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal,
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública,
- c) Fortalecer la construcción del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, los mismos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas,
- d) Participar en la definición de políticas públicas

- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario,
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social,
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

CAPITULO II

DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 5. Conformación.- Integran el Consejo Ciudadano las autoridades electas del cantón Milagro, representantes del régimen dependiente presentes en el cantón y representantes de la sociedad. El alcalde o alcaldesa es la autoridad máxima de esta instancia del GAD Municipal.

Art. 6. De las autoridades electas.- Integran el Consejo Ciudadano:

- a) El alcalde o alcaldesa o su delegado
- b) Un representante por parte de los concejales
- c) Los presidentes de las juntas parroquiales

Art. 7. Del representante de los concejales.- El representante de los concejales al Consejo Ciudadano del Cantón Milagro, será elegido en sesión de Concejo Cantonal que se realice para este fin. La secretaría de Concejo notificará a la autoridad máxima la designación del concejal.

Art. 8. De los representantes del régimen dependiente.- Por parte del régimen dependiente integrarán el Consejo Ciudadano:

- a) El Jefe Político del Cantón o su delegado ,
- b) Los representantes locales de las empresas e instituciones públicas que intervienen en el cantón

Art. 9. De los representantes de la sociedad civil.- Los representantes de la sociedad civil, de acuerdo al artículo 65 de la Ley de Participación Ciudadana, serán designados prioritariamente por la(s) asamblea(s) ciudadana(s) local(es). En caso de no existir asamblea ciudadana local, ya sea porque no se ha conformado o por no cumplir con lo establecido en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Participación Ciudadana, se considerará:

- a) Un representante del sector productivo,
- b) Un representante de las universidades presentes en el cantón,

- c) Un representante de las organizaciones no gubernamentales presentes en el cantón,
- d) Un representante de las organizaciones sociales, debidamente registrado en el GADM de Milagro.

Art. 10. De las sesiones.- El Consejo Ciudadano será convocado a asamblea al menos tres veces por año, a través del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro.

La máxima autoridad o la mitad más uno de sus integrantes podrán convocar, de manera extraordinaria, a sesión. La convocatoria y los motivos y temas que la generan, deberán ser conocidos al menos 72 horas antes del día y hora de la reunión.

Los integrantes del Consejo Ciudadano no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 11. De las inasistencias.- El Consejo Ciudadano podrá sancionar las inasistencias o no participaciones de las entidades que lo conforman, tanto en las actividades del Consejo Ciudadano como de cualquiera de sus instancias, bajo las siguientes condiciones y mecanismos:

- a) Una (1) inasistencia se procederá, por parte del secretario del Consejo Ciudadano, a solicitar por escrito la justificación respectiva,
- b) Dos (2) inasistencias consecutivas, un llamado de atención escrito por parte del Consejo Ciudadano,
- c) Tres (3) inasistencias consecutivas o más de 4 no consecutivas con una publicación en un (unos) medio(s) escrito(s) de circulación local,
- d) Cuatro (4) inasistencias consecutivas o faltas constantes con la salida de la organización del sistema de participación ciudadana.

CAPITULO III

DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 12. Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control social.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social:

- Consejo Cantonal de Planificación,
- Espacios de Diálogo y Concertación,
- Mecanismo Rendición de Cuentas,
- Otros mecanismos de participación ciudadana y control social.

SECCIÓN 1ª DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 13. Creación del Consejo Cantonal de Planificación.- Se crea el Consejo Cantonal de Planificación, como una instancia encargada de llevar adelante el proceso de elaboración

de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 14. Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación estará integrado por:

- a) El Alcalde o alcaldesa del cantón,
- b) La concejala o concejal que presida la Comisión de planificación de desarrollo y ordenamiento territorial o su delegado(a),
- c) La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del GAD Municipal,
- d) Tres funcionarios(as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal designados por la máxima autoridad del ejecutivo local,
- e) Tres representantes electos por la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana debidamente acreditados,
- f) Un o una representante del nivel de los Gobiernos de las Parroquiales Rurales del Cantón.

Art. 15. Funciones.- Son funciones del Consejo Cantonal de Planificación las siguientes:

- Participar en el proceso de formulación de sus planes,
- Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente,
- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo,
- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial,
- Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos,
- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del gobierno municipal,
- Impulsar la actualización y/o ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo.

Art. 16. Sesiones del Consejo Cantonal de Planificación.- Las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación, serán convocadas y presididas por el Alcalde o Alcaldesa del cantón. La máxima autoridad del ejecutivo local, el alcalde será quien la presida y además su voto será dirimente.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 17. Del Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación.- Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación, asistirán a las convocatorias realizadas por la máxima autoridad del gobierno local, en las que se señalará lugar, día, hora y temas a tratar.

La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación será el secretario del Consejo, quien una vez que la máxima autoridad dé por iniciada la sesión, presentará los temas a tratarse indicando el alcance de cada uno de los puntos.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas programados, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado y aprobadas todas las acciones que demanden las resoluciones adoptadas.

Art. 18. Quórum.- El quórum necesario para que se reúna el Consejo Cantonal de planificación, será con la mitad más uno de los integrantes de cada una de las representaciones debidamente acreditadas.

En caso de no completar el número de integrantes acreditados para llegar a un quórum, se suspenderá la sesión volviéndose a reprogramar en un plazo de tiempo no mayor a una semana. De volverse a repetir el caso, los integrantes presentes tomarán decisiones sobre los temas planteados, y dejarán constancia en el acta sobre la situación presentada y realizarán, de forma escrita, el llamado de atención correspondiente a la(s) entidad(es) que incurran en esta falta.

Si el o los integrantes de la organización acreditada al consejo volvieren a incurrir en este hecho, se solicitará a la organización a las que ellos representan, proponer nuevos integrantes.

Si la actitud asumida por los integrantes responde a una decisión institucional, el Consejo Cantonal de Planificación, notificará al Consejo Ciudadano del Cantón Milagro, quien tomará las acciones respectivas conforme lo dispone esta ordenanza.

Art. 19. Del tratamiento de los temas.- El Alcalde como máxima autoridad instalará la sesión del Consejo Cantonal de Planificación y conducirá las deliberaciones, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros del Consejo Cantonal de Planificación en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo la máxima autoridad cortar la palabra si la intervención de la o el miembro del Consejo no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

La máxima autoridad podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Art. 20. Votación.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible, las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los integrantes presentes.

Art. 21. De las resoluciones.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum.

Es responsabilidad de la máxima autoridad la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Planificación, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Art. 22. De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que los directores, Procurador Síndico, Asesores y otros funcionarios municipales participen en el Consejo Cantonal de Planificación y en los Espacios de Diálogo y Concertación, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, quienes participarán con voz pero sin derecho a voto.

SECCIÓN 2ª. ESPACIOS DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN

Art. 23. Los Espacios de Diálogo y Concertación Son espacios donde se traten temas concretos y de gran relevancia para el desarrollo del cantón y en que los ciudadanos y ciudadanas realizan el ejercicio de la participación efectiva. Serán convocados por el Consejo Ciudadano y la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, si la hubiere.

Art. 24. Los Espacios de Diálogo y Concertación, serán presididos por el alcalde o su representante. Los técnicos/as municipales se encargarán de conducir el debate y la discusión para canalizar las propuestas que surjan como parte de las demandas, necesidades y aspiraciones ciudadanas.

Art. 25. En la convocatoria se señalará el día, la hora, el lugar y los temas a tratar. Esta convocatoria deberá realizarse mínimo desde una semana antes del evento, a través de los medios de comunicación locales.

Art. 26. Para el logro de sus objetivos de convocatoria, se podrán organizar mesas de trabajo y otras metodologías de participación y deliberación que permitan mayores niveles en la discusión de los temas.

SECCIÓN 3ª. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 27. La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, como es el caso de la gestión pública municipal.

Art. 28. Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.

Art. 29. La rendición de cuentas de las autoridades electas realizará en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo respectivamente, en función de:

- Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y sus respectivos programas y proyectos,
- Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (presupuesto participativo) o Presupuesto general,
- Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados ante el Consejo Electoral antes de la campaña electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.

Art. 30. La rendición de cuentas de las autoridades cantonales del Ejecutivo y/o Legislativo es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía, sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

- Ante la Asamblea Cantonal,
- Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (Asambleas Cantonales, Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del municipio) y otros medios alternativos,
- Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afro-ecuatoriana, montubia, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia),
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

CAPÍTULO IV

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN 1ª DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 31. Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o su delegado con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art. 32. Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus comisiones o el alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual

o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 33. Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, a las personas directamente interesadas.

SECCIÓN 2ª DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 34. Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo, el cabildo popular no podrá adoptar decisiones.

Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

Art. 35. Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuaré el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

SECCIÓN 3ª DE LA SILLA VACÍA

Art. 36.- Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro son públicas, y en ellas habrá una silla vacía que ocupará una o un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Art. 37.- La persona natural o la organización social, o representante de la Asamblea interesada en intervenir en una sesión específica solicitará por escrito, por lo menos con ocho días de anticipación ante la Secretaría del Concejo Municipal, la autorización para ocupar la silla vacía, para lo cual con indicación de sus datos personales, copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación actualizada y certificado de no adeudar a la

municipalidad, o del instrumento que legitime la representación legal de la organización social, expresará por escrito el tema de su interés.

Quien hubiere cumplido con los requisitos, previo a su participación en la Silla Vacía, deberá ser registrado y acreditado con un oficio debidamente notificado, relativo a su participación, con 48 horas de anticipación, otorgado por la Secretaria del I. Concejo Municipal, para intervenir en la sesión del Concejo Municipal, en la cual se debatirán dentro del orden del día.

Cuando en un mismo punto se acrediten varias solicitudes, se procederá a elegir a quien ocupe la silla vacía, mediante un sorteo en la respectiva sesión.

Art. 38.- La persona acreditada participará en la sesión con derecho a voz y voto, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación. Cuando la persona acreditada represente posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, sino se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin votos.

Art. 39.- Para cada tema solo podrá ocupar la silla vacía, una persona natural o jurídica que tenga su domicilio ininterrumpido en el cantón por lo menos diez años, con excepción de los casos que represente a sujetos sociales que se encuentran fuera del cantón.

Art. 40.- En caso de que exista más de un interesado en ocupar la silla vacía, se escogerá a la persona que reúna el perfil del tema a tratarse.

Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal, no tendrán derecho a dietas por su participación.

Art. 41.- No podrán participar en la silla vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales, o que tengan litigios contra la municipalidad.

Art. 42.- DE LA APLICACIÓN DE LA SILLA VACIA.- Para aplicación en la silla Vacía, se tendrá en consideración los siguientes principios:

- a) **Prevalencia del interés público sobre el interés particular.-** En medida de que la "Silla Vacía", es un mecanismo de democracia participativa que alimenta la democracia representativa en tanto genera un proceso de toma de decisiones deliberativo y en virtud del sentido que tiene se plantea únicamente cuando tiene que ver con el interés general, ya que los asuntos de orden particular, que dependiente de su naturaleza también son tratados en el Concejo Municipal, tienen otros momentos en los que las partes involucradas pueden participar,
- b) **Alternativa.-** La herramienta jurídica de la "Silla Vacía" debe convertirse en un espacio que permita construir ciudadanía y propiciar la actoría social, para ello, se propenderá a que exista diversidad de la participación de la ciudadanía y evitar que sean siempre las mismas personas las que ocupen el espacio,
- c) **Deliberación.-** Lo importante a la hora de construir y tomar decisiones en torno a lo público, es el proceso de construcción de la decisión, ello quiere decir que sea un



proceso de discusión colectivo, razonado y argumentado en el marco de la Constitución, la Ley y el interés general; y,

- d) **Diversidad, Interculturalidad y Pluralismo.-** A efecto de sustentar lo señalado en la Constitución de la República y en la Ley, es primordial que la "Silla Vacía" se convierta en un espacio que concrete la igualdad de derechos de todas y de todos los ciudadanos/as del Ecuador, independientemente de su condición cultural, etnia, idioma, etc.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En treinta días (30), a partir de la aprobación de esta ordenanza, se presentará a Concejo el Reglamento de la Ordenanza que Crea el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro"

SEGUNDA.- Dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, aprobada la presente Ordenanza, el Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, dispondrá que se adecúe el espacio físico apropiado para el desarrollo de las actividades de Participación Ciudadana.

TERCERA.- Dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, aprobado el reglamento de la ordenanza, a través de la prensa de mayor circulación en el Cantón Milagro y de las emisoras con sintonía local, el Gobierno Municipal convocará a los representantes de las entidades dependientes y de la sociedad civil, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza y su Reglamento.

CUARTA.- En un plazo no mayor a 30 días una vez aprobada la presente ordenanza, se elaborará y aprobará la ordenanza que "Regula los Procedimientos del Presupuesto Participativo".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en su Gaceta Oficial o en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diez días del mes de enero del dos mil doce.



Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE



Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente "ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

Ordenanza GADMM # 01-2012

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 15 de diciembre de 2011 y 10 de enero de 2012, en primer y segundo debate, respectivamente.



Milagro, enero 10 de 2012

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO" y dispongo su **PROMULGACIÓN**.



Milagro, enero 17 de 2012

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente "ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce. **LO CERTIFICO**.



Milagro, enero 17 de 2012

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA QUE CREA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", fue publicada en la página web www.milagro.gob.ec el 16 de enero de 2012, y en la Gaceta Oficial Municipal # 14 del 19 de enero de 2012, páginas # 1 a la 5.



Milagro, enero 23 de 2012

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

